

COMISION INTERPODERES DE REFORMA
PROCESO CIVIL Y COMERCIAL
LABORAL, ADMINISTRATIVO Y REGIMEN LEGAL DE LA JUSTICIA DE PAZ

PONENCIA: **Justicia de Paz: Acceso a Justicia - Necesidades insatisfechas**

Autores: Aguilar Julio Joaquín (DNI 33.816.960) y

Cardozo Raúl Armando (DNI 31.310.975)

Introducción

En la actualidad existe una desigualdad de acceso a la justicia, pues las poblaciones alejadas tienen necesidades insatisfechas, muchas de las cuales no se reconocen como tal, puesto que el alejamiento de los Centros Judiciales imposibilita resolver sus conflictos, es ahí donde la Justicia de Paz aparece como único medio eficaz de solución a sus problemas cotidianos siendo también el nexo o puente hacia la Justicia formal.

¿Que entendemos por necesidades jurídicas insatisfechas?

Son una unidad de análisis y medición al acceso a la justicia en sentido estricto son las necesidades que tienen las personas especialmente de escasos recursos de hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia.

Según el manual de acceso a la justicia de PNUD (el programa de naciones unidas para el desarrollo), hay varias categorías de necesidades jurídicas:

1. Necesidades jurídicas expresadas de aquellas personas que acceden a los servicios del sistema de justicia: se trata de aquellas necesidades en las cuales las personas tienen la conciencia de su derecho y saben o intuyen que pueden ser tramitadas en el sistema de justicia
2. Necesidades jurídicas expresadas de aquellas personas que no acceden a los servicios del sistema de justicia: se trata de necesidades en las cuales

las persona tiene conciencia de que pueden ser tramitadas en el sistema de justicia porque conoce el derecho y la instancia correspondiente pero no son llevadas, porque, o bien no existe el recurso jurídico, o este se desconoce, o bien porque existe barreras al ingreso de acceso a justicia

3. Necesidades jurídicas no conocidas y no expresadas de personas que no acceden a los servicios del sistema de justicia: son aquellas necesidades de las persona sobre las que no tienen conciencia de su relevancia jurídica y no pueden ser tramitadas en el sistema de justicia (no conocen el derecho ni el mecanismo de acceso al mismo) en este punto también se encuentran aquellas necesidades insatisfechas porque no acceden al sistema de justicia y en consecuencia no obtienen una respuesta adecuada.
4. Necesidades jurídicas expresadas y tramitadas ante el sistema de justicia pero que no obtiene una respuesta favorable: son aquellas necesidades expresadas y tramitadas que por problemas del funcionamiento del sistema de justicia no obtienen una respuesta oportuna y justa.

Su identificación se logra mediante encuestas realizadas a las personas.

Actualmente en la justicia Ordinaria de la Pcia. de Tucumán cuenta con tres cetros judiciales:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y con jurisdicción territorial en los departamento de: Capital, Yerba Buena, Tafi Viejo, Cruz Alta, Burruyacu, Lules, Leales y Trancas.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION: con asiento en la ciudad de Concepción con jurisdicción territorial en los departamentos de: Chicligasta, La cocha, Rio Chico, Juan Bautista Alberdi y Graneros.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS con asiento en la ciudad y departamento que tienen el mismo nombre y tiene como jurisdicción territorial los departamentos de: Tafi del Valle, Famailla, Simoca y Monteros.

Por lo que puede observarse a prima facie que aquellos Centros Judiciales descriptos se encuentra alejados de los distintos departamentos en los cuales abarca su jurisdicción territorial por lo que se hace necesario fortalecer en dichos lugares a la justicia de paz que genera ese nexo descripto anteriormente.

JUZGADOS DE PAZ: IMPORTANCIA

Actualmente la Justicia de Paz es lega, se aplica en toda la provincia con excepción de la capital de la misma (San Miguel de Tucumán) y de las ciudades de Monteros y Concepción en donde funcionan tribunales letrados.

La Justicia de Paz lega se rige por la Constitución de la Provincia (nombramiento de los jueces), la ley orgánica del Poder Judicial (funciones y competencia material), ley 4.815 (procedimiento ante la justicia de paz lega).

La justicia de paz letrada, se encuentra en vías de implementación mediante un plan piloto llevado adelante por la Corte Suprema de la Justicia, mediante acordada 564/15, se rige por la ley provincial 7.365 del 17 de marzo de 2004 (ley provincial de justicia de paz letrada), ley orgánica del poder judicial (art. 74 a 81), ley 8.833 de noviembre de 2015 (implementación parcial y progresiva de la justicia de paz letrada).

Las funciones Juez de Paz Letrado: Competencia Material.

Los Jueces de Paz Letrados serán competentes para entender en:

1. Materia Civil, Comercial y Laboral, siempre que el monto de la pretensión al momento del inicio de la demanda, sea el equivalente a no más de pesos cinco mil (\$ 5.000), pudiendo la Corte Suprema de Justicia modificar dicho monto, que nunca será inferior al ya citado.

Se excluyen del párrafo anterior: a) Concursos, quiebras, sucesiones, con la salvedad del inciso 3. b) Juicios de reivindicación de inmuebles y expropiación.

2. Reconvencciones que no excedan de la competencia material o el duplo del valor determinado en el inciso 1.
3. Los juicios sucesorios cuando todos los herederos sean mayores de edad y capaces y al momento de iniciada la acción presentaren denuncia de bienes, proyecto de adjudicación y partición de los mismos y no existieren controversias de cualquier naturaleza.
4. Los procesos informativos previstos en el Título I, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil y Comercial de Tucumán.
5. Los casos de urgencia a que se refiere el Capítulo III, Título V del Libro I del Código de Procedimientos Civil y Comercial de Tucumán de "Protección de Personas", respetando el procedimiento previsto en el Código mencionado.
6. Los alimentos provisorios, conforme el trámite del artículo 401 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de Tucumán.
7. Guardas Judiciales con fines asistenciales.
8. La adopción de medidas urgentes para la protección de menores que se encuentren en estado de orfandad, abandono material o moral, que fueren hallados o tuvieran su domicilio en el ámbito territorial de competencia del Juzgado, debiendo comunicar de inmediato, al Juez o Defensor de Menores, según corresponda.
9. En las cuestiones que el Código Rural les asigna a los Jueces de Paz.

10. En los juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo. No serán aplicables las disposiciones del artículo 415 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.
11. El cumplimiento de las diligencias y actuaciones que los Magistrados les encomendaren, pudiendo delegar tal facultad en empleados del Juzgado, y el desempeño de las demás tareas que les atribuyan las leyes especiales y la Corte Suprema de Justicia.
12. Las acciones fundadas en las restricciones y límites al dominio contempladas en el Título VI, Libro III del Código Civil y en los casos previstos en los artículos 2615, 2616, 2618, 2620 al 2630, 2632 al 2640, 2642, 2643, 2644, 2646 al 2660.
13. Medianerías.
14. Hallazgo de bienes abandonados o perdidos.
15. Amparos a la simple tenencia, a la servidumbre de paso y de acueducto.

En el marco histórico el Juez de Paz alberga y mantiene una función de conciliador, acercando a las partes en los conflictos derivados de las relaciones de vecindad, según su leal saber y entender, dando una respuesta casi inmediata. Siendo una función informal, sencilla y directa. Logrando solucionar las diferencias con equidad y eficiencia, para quienes no tienen los medios para poder acceder al servicio de Justicia. Gran cantidad de conflictos que se generan entre los miembros de la comunidad jamás llegan a ser siquiera planteados ante los tribunales por diferentes motivos de distinta índole.

Se destaca el papel protagónico del Juez de Paz, quien se encuentra en cercanía a personas en situación de vulnerabilidad, de bajos recursos, son

quienes otorgan dimensiones extrajudiciales en la solución de conflictos, el eslabón que une la justicia formal y la informal. Permite al ciudadano de condición humilde el acceso al servicio de justicia en reiteradas ocasiones sin necesidad de contar con patrocinio letrado (abogados) y la economía procesal, puesto que se trata de tramitaciones de carácter verbal. Aunque no tiene amplia prensa y muchas veces la función pasa desapercibida, quienes habitan comunidades pequeñas conocen sobradamente la trascendencia que los Juzgados de Paz tienen para la vida de estas localidades.

Se trata de una institución antigua pero siempre vigente, pese a que los ruidos mediáticos de las grandes urbes parecen alterar varias de las aristas de su función. Pese además a que los problemas que se suscitan entre vecinos adquieren en determinadas ocasiones una profundidad que excede las atribuciones del juez de paz. Pese a todo ello, la Justicia de Paz continúa prestando un servicio invaluable, que merece destacarse y resaltarse.

Por otra parte, los Juzgados de Paz Además, pueden transformarse en guía y sitio de asesoramiento gratuito en cuestiones que pueden resolverse utilizando procedimientos de mediación.

MEDIACION EN LA JUSTICIA DE PAZ

En el marco de la mediación existe en la provincia un proyecto de ley sobre la sustitución de los artículos 33 y 34 de la ley 7844 (Mediación obligatoria previa a la iniciación de juicios) presentada por los Dres. Guillermo Gassembauer y Marcelo Caponio:

Art. 33: establézcase que en el ámbito de la justicia de Paz letrada, la mediación obligatoria previa a todo juicio estará a cargo de un funcionario judicial que reúna los requisitos precisados en el artículo 22 inc. 1, 2, 3 y 4.

Este servicio será gratuito y se aplicara todo lo dispuesto en el art 48 de la ley 7365.

Art. 34: Los convenios a que se arribaren en el proceso de mediación estarán sujetos a homologación por ante el juzgado de paz interviniente.

El art. 22 de la ley 7844 establece los requisitos para ser mediador: Inc. 1: poseer título de abogado con una antigüedad de dos años en la profesión, Inc. 2: tener domicilio real en la provincia de Tucumán, Inc.3: haber aprobado el nivel básico del plan de estudio de la escuela de mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación u otros equivalentes dictados (100 horas), Inc. 4 : no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de la profesión.

Art 48 ley 7365: en los trámites que se realicen en los juzgados de paz letrado, no será obligatorio el patrocinio letrado. En caso de que las partes concurren mediante apoderados o con patrocinio letrado se regularan los honorarios correspondientes de acuerdo al a legislación vigente.

A su turno el Colegio de Abogado de Tucumán presento a nota en la legislatura para rechazar el proyecto de modificación. A través de ese escrito dicha institución marcó una serie de inconsistencias que lo haría incompatible con la legislación actual y además se advierte que en caso de establecerse en el ámbito de la Justicia de Paz Letrada la Mediación obligatoria previa a toso juico se consagraría una suerte de doble instancia de mediación y en principio solo se prevé la homologación de convenios por ante el juez de paz interviniente.

La entidad mencionada refiere que le proyecto tiene contradicciones de tipo formal que resulta incompatible con el procedimiento existente recomendando el dictado de una legislación autónoma que regula la mediación y que responda a las estructuras propias de los Juzgados de Paz.

CONCLUSION

A modo de conclusión referimos necesariamente el fortalecimiento del juzgado de paz como eslabón clave de acceso a la justicia y a justicia que servirá de nexo para disminuir las barreras territoriales y formales de la población vulnerable y que necesita de nuestro aporte como medio de construcción de ciudadanía, mediante la incorporación de toda la normativa legal dispersa y atinente a la Justicia de Paz en una suerte de digesto procesal único.